



La consulta plantea el sentido que debe darse a la expresión “Tener en cuenta el procedimiento a seguir para casos en que personal no autorizado tenga que tener acceso a los locales por razones de urgencia o fuerza mayor”, contenida en la versión de abril de 2008 de la Guía de Seguridad de esta Agencia, accesible en la página web www.agpd.es.

La citada expresión aparece recogida en el apartado referido a la gestión de soportes y documentos del modelo de documento de seguridad que se incluye en dicha guía, y que viene a desarrollar lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, aprobado por Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, según el cual “Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y solo deberán ser accesibles por el personal autorizado para ello en el documento de seguridad”.

En cumplimiento de dicho precepto será preciso que se indique tanto el lugar en que se produzca el almacenamiento de los soportes o documentos como el personal autorizado a acceder al lugar donde se almacenan los soportes que contengan datos de carácter personal, así como el procedimiento establecido para habilitar o retirar el permiso de acceso.

La guía de seguridad no obstante tiene en consideración el hecho de que en determinadas circunstancias excepcionales, y a fin de garantizar precisamente la seguridad e integridad de la información almacenada en los lugares establecidos al efecto, sea necesaria la entrada en dichas instalaciones de personal que no aparece expresamente autorizado para ello en el documento de seguridad, pero sin cuya participación resultará imposible una adecuada garantía de dichas medidas.

Así sucederá en supuestos tales como incendio o inundación, así como cuando fuera necesario para el mantenimiento de las instalaciones o de los propios elementos en que se almacene la información.

En este sentido, el documento debería prever estas circunstancias, a fin de acreditar que, por una parte, existirán medidas que garanticen la seguridad de la información en estos supuestos excepcionales y, por otra, se delimiten los supuestos en los que estos accesos extraordinarios a locales podrán tener lugar, debiendo tenerse en cuenta que este acceso debería quedar limitado a supuestos en los que exista una causa justificada de “urgencia o fuerza mayor” que exija el acceso a los locales.